

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.

Valledupar, veinticuatro (24) de octubre de (2013).

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Actor: NORBERTO SOTOMAYOR GONZALEZ.

Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.

Radicación: 20-001-33-33-004-2013-00312-00

Por reunir los requisitos legales, admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por NORBERTO SOTOMAYOR GONZALEZ, mediante apoderado judicial contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL. En consecuencia, se ordena:

1. Para los efectos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, notifíquese personalmente la demanda al Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones. Envíesele copia de la misma y sus anexos; así mismo, notifíquese por estado al actor.
2. Notifíquese en forma personal al Ministerio Público, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.
3. Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 612 del CGP de 2012.
4. Que la parte demandante deposite en la cuenta No. 4-2403-0-02288-7 que tiene el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000) moneda corriente, para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.
5. Correr traslado a las demandadas, al ministerio público, a la agencia nacional de defensa jurídica del Estado, y a los sujetos que tengan interés en el resultado del

proceso, por el término de treinta (30) días, el cual comenzara a correr conforme lo ordena el artículo 612 del CGP.

6.- Instar a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 175 del CPACA.

7. De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1653 de fecha 15 de julio de 2013, por ser este un proceso contencioso laboral, el demandante no está obligado a pagar arancel judicial.

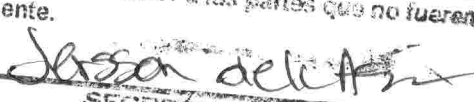
8. Oficiese a la entidad demandada, para que envíe a este despacho copia autentica del cuaderno administrativo del actor; así mismo, copia autentica del acto administrativo demandado con nota de ejecutoria y los antecedentes administrativos que sirvieron de fundamento para proferirlo.

9. Reconózcacele personería al doctor HERNANDO CARRILLO GONZALEZ, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos en que fueron conferidos los poderes visible a folio 1 del expediente.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA.
Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar.

AO

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**
SECRETARIA
25 OCT. 2013
Valledupar, _____
Por anotación en ESTADO No. 022
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO